

*Artículo 87*

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

*Artículo 88*

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

*Artículo 89*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

*Artículo 90*

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

*Artículo 91*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, ratificación o adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

*Artículo 92*

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 93*

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

#### 45/159. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

##### *La Asamblea General*

*Recordando* sus resoluciones 42/132, de 7 de diciembre de 1987, 43/148, de 8 de diciembre de 1988, y 44/149, de 15 de diciembre de 1989, relativas a la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi.

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>263</sup>

*Habiendo examinado* la parte del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>264</sup> relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

*Profundamente preocupada* por las persistentes y graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus consecuencias de largo alcance para el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

*Reconociendo* las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue, protección, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y otros servicios humanitarios a miles de refugiados y personas desplazadas,

*Advirtiéndole* la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo

do para atender a los refugiados y las personas desplazadas, dado que los servicios sociales y la infraestructura del país son limitados, y la necesidad de que cuenten con asistencia internacional suficiente para poder proseguir sus esfuerzos de asistencia a los refugiados y las personas desplazadas,

*Expresando su reconocimiento* por la asistencia suministrada por los Estados Miembros, las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en Malawi,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó Malawi<sup>264</sup>, particularmente en lo relativo a la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país para que pueda atender a las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados y las personas desplazadas, así como las necesidades de desarrollo nacional a largo plazo de Malawi,

*Reconociendo* la necesidad de considerar los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados como parte de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Encomia* las medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas, pese a la grave situación económica a que hace frente, y destaca que es preciso que cuente con recursos adicionales para mitigar las consecuencias de la presencia de refugiados y personas desplazadas en el proceso de desarrollo a largo plazo del país;
3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos por asistir a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;
4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves y trascendentales consecuencias de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas en el país y sus repercusiones en el desarrollo socioeconómico a largo plazo de todo el país;
5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales a fin de que sigan proporcionando al Gobierno de Malawi los recursos necesarios para ejecutar los proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas, así como los programas de desarrollo que se están llevando a la práctica;
6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones a fin de movilizar la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos en marcha en las zonas afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas y para los programas que se están llevando a la práctica.

7. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y garantizar que se mantenga la prestación de servicios esenciales a los refugiados y las personas desplazadas en sus asentamientos;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

#### 45/160. Situación de los refugiados en el Sudán

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/151, de 15 de diciembre de 1989, y sus otras resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>265</sup> y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>266</sup>,

*Expresando su reconocimiento* por los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Sudán para acoger a los refugiados y suministrar protección, alojamiento, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y demás servicios humanitarios al número cada vez mayor de refugiados que ha atravesado las fronteras del Sudán desde principios del decenio de 1960,

*Reconociendo* la pesada carga que han debido asumir el pueblo y el Gobierno del Sudán y los sacrificios que están haciendo al acoger a más de un millón de refugiados, que constituyen aproximadamente el 7,5% de la población total del país,

*Profundamente preocupada* porque la gran mayoría de los refugiados se han establecido por su cuenta en diversas comunidades urbanas y rurales de todo el país y de este modo comparten con la población autóctona los ya exigüos recursos y servicios disponibles,

*Expresando su profunda preocupación* por los efectos devastadores y de largo alcance de las sucesivas calamidades, que abarcan desde la sequía de 1984 hasta las intensas lluvias e inundaciones y plagas de langostas de 1988 y la sequía y escasez de alimentos de 1990, que asolaron al país, exacerbando de ese modo la ya deteriorada situación resultante de la presencia del gran número de refugiados,

*Profundamente preocupada también* porque el Gobierno del Sudán, además de tener que hacer frente a los difíciles problemas económicos y sociales, tiene la tarea adicional de atender a más de 3,7 millones de personas desplazadas por sucesivas calamidades y conflictos civiles en el sur,

*Reconociendo* los esfuerzos emprendidos por el Gobierno del Sudán con miras a iniciar un programa de rehabilitación de largo alcance para remediar los daños provocados por los desastres naturales,

*Considerando* esas graves circunstancias, que hacen que el Gobierno del Sudán esté menos preparado que nunca para cumplir sus obligaciones para con su propio pueblo, y las consecuencias aún más graves que afectan

<sup>264</sup> Véase A/43/536, secc. III

<sup>265</sup> A/45/44.